

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA RED ECUATORIANA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y POSGRADOS - REDU

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de Cooperación Interinstitucional la Escuela Politécnica Nacional, legalmente representada por la Dra. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D., en su calidad de Rectora, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "EPN"; Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, legalmente representada por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "ESPOCH"; Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por la Dra. Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., en su calidad de Rectora, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "ESPOL"; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, legalmente representada por el Dr. Juan Elías Ponce Jarrín, Ph.D., en su calidad de Director, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "FLACSO"; Instituto de Altos Estudios Nacionales, legalmente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "IAEN"; Universidad Andina Simón Bolívar, legalmente representada por el Dr. César Eduardo Montaño Galarza, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UASB"; Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, legalmente representada por el Eco. Lino Mauro Toscanini Segale, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UCSG"; Universidad Central del Ecuador, legalmente representada por el Dr. Fernando Sampértegui Ontaneda, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UCE"; Universidad de Cuenca, legalmente representada por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UC"; Universidad de las Américas, legalmente representada por el Dr. Carlos Larreátegui Nardi, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UDLA"; Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "ESPE"; Universidad del Azuay, legalmente representada por el Prof. Francisco Rodrigo Salgado Arteaga Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UDA"; Universidad Politécnica Salesiana, legalmente representada por el Ph.D. Javier Herrán Gómez, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UPS"; Universidad Internacional SEK, legalmente representada por la Ph.D. Nadia Rodríguez Jiménez, en su calidad de Rectora, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UISEK"; Universidad de Guayaquil, legalmente representada por el Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Ph.D., en su calidad de Rector - Presidente de la CIFI-UG, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UG"; Universidad Regional Amazónica IKIAM, legalmente representada por el Dr. Jesús Ramos Martín, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "IKIAM"; Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, legalmente representada por el Dr. Spyridon Agathos, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "YACHAY TECH"; Universidad Técnica de Ambato, legalmente representada por el Ph.D. Galo Oswaldo Naranjo López, en su calidad de Rector, a

1 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU



quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTA"; Universidad Técnica de Cotopaxi, legalmente representada por el Ing. MBA. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTC": Universidad Técnica de Manabí, legalmente representada por el Ing. Vicente Véliz Briones, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTM"; Universidad Técnica del Norte, legalmente representada por el Ph.D. Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTN"; Universidad Técnica Particular de Loja, legalmente representada por el Dr. José Barbosa Corbacho, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTPL"; Universidad de los Hemisferios, legalmente representada por el Dr. Diego Alejandro Jaramillo Arango, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UHEMISFERIOS"; Universidad Estatal Amazónica, legalmente representada por el Dr. C. Julio César Vargas Burgos, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UEA"; Universidad UTE, legalmente representada por el Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTE"; Universidad del Pacífico - Escuela de Negocios, legalmente representada por el Dr. Kurt Alfredo Freund Ruf, Ph.D., en su calidad de Rector o canciller de conformidad con los estatutos, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UPACIFICO": Universidad Tecnológica Indoamérica, legalmente representada por el Dr. Franklin Edmundo Tapia Defaz M.Sc, en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UTI"; Universidad Internacional del Ecuador, legalmente representada por el Dr. Armando Gustavo Vega Delgado, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "UIDE": Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, legalmente representada por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente convenio se le denominará "ULEAM", quienes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y reciprocos intereses, convienen suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA UNO.- ANTECEDENTES

- El artículo 83, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".
- El artículo 350 de la Carta Magna, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- El artículo 352 de la Norma Suprema, señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos,









superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

- 1.4 El artículo 355 de la Constitución de la República, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".
- El artículo 12 de la LOES, referente a los principios del sistema, señala que: 1.5 "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad. igualdad, eauidad. progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".
- 1.6 El artículo 17 de la Ley citada, referente al reconocimiento de la autonomía responsable, dispone que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".
- 1.7 El artículo 138 de la LOES, señala que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)".



DIRECTORA



- 1.8 El artículo 102 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: "Las IES y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico. Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad".
- 1.9 El artículo 103 del Reglamento antes citado, permite a: "Las universidades y escuelas politécnicas y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto".
- 1.10 A los 17 días del mes de septiembre del año dos mil doce, las universidades y escuelas politécnicas: Universidad Central del Ecuador, Escuela Politécnica Nacional, Universidad de Cuenca, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica Particular de Loja, Escuela Superior Politécnica del Chimborazo, Escuela Politécnica del Ejército, Universidad del Azuay, y, Universidad San Francisco de Quito, legal y debidamente representada por sus rectores, comparecieron en forma libre y voluntaria, para suscribir el Convenio de Creación de la "Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para Investigación y Posgrados" REDU, con un periodo de vigencia de cinco años, el cual podrá renovarse por acuerdo entre las partes. A esta RED inicial se han ido adhiriendo varias IES, las cuales forman parte del presente documento.
- 1.11 Las Universidades que se han adherido a esta Red; y forman parte de este convenio son: Escuela Politécnica Nacional, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Escuela Superior Politécnica del Litoral, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Universidad Central del Ecuador, Universidad de Cuenca, Universidad de las Américas, Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Universidad del Azuay, Universidad Politécnica Salesiana, Universidad Internacional SEK, Universidad de Guayaquil, Universidad Regional





Amazónica IKIAM, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, Universidad Técnica de Ambato, Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Manabí, Universidad Técnica del Norte, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad de los Hemisferios, Universidad Estatal Amazónica, Universidad UTE, Universidad del Pacífico – Escuela de Negocios, Universidad Tecnológica Indoamérica, Universidad Internacional del Ecuador, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

- 1.12 Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDIC-2018-0570-CO, de 12 de noviembre de 2018, Martha Lucía Arízaga, Subsecretaria de Investigación Científica (E), de la SENESCYT, en respuesta a la solicitud de registro de la red: "Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados- REDU", comunica: "En respuesta a la solicitud de registro de la red de investigación: "Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para la Investigación y Posgrados- REDU", una vez revisado y confirmado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el registro de redes determinados en el Reglamento para la conformación y registro de redes del Sistema de Educación Superior y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, se asigna el número de registro REG-RED-18-0053".
- 1.13 La REDU, se creará como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, con el fin de unir esfuerzos y trabajar en conjunto en las áreas de docencia, investigación y transferencia tecnológica, propiciando programas y proyectos con la colaboración de las instituciones participantes.
- 1.14 Con la finalidad de continuar con la función de la "Red Ecuatoriana de Universidades y Escuelas Politécnicas para Investigación y Posgrados" REDU, las instituciones miembros de dicha Red, han acordado en suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DOS.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto ratificar y comprometer a las instituciones miembros de la REDU, a ejecutar los compromisos adquiridos desde la suscripción del convenio de creación, tanto los ejecutados, los que se encuentran en ejecución y los que están por ejecutarse; así como, los objetivos que se plantean en el presente instrumento, siendo estos los siguientes:

- Promover programas, proyectos y actividades académicas interinstitucionales, mediante el intercambio de experiencias entre sus miembros, estableciendo mecanismos de comunicación y gestión compartida de recursos, para contribuir al desarrollo de la educación superior y del colectivo social;
- Propiciar espacios de análisis de propuestas de políticas públicas y normativa en el ámbito de la investigación en la educación superior del Ecuador; así como, proponer las mismas ante los entes de control y regulación;

S CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU

ASPESOR

DIRECTORA
FINANCIERA



- Desarrollar programas y proyectos de investigación;
- Cooperar con pares académicos para la gestión, desarrollo, aval y evaluación de proyectos de investigación, carreras y programas;
- · Propiciar la movilidad estudiantil y docente;
- Constituir legalmente la red REDU;
- Coordinar cualquier otra actividad de interés mutuo relacionada con asuntos académicos o de investigación.

CLÁUSULA TRES.- EJECUCIÓN Y FUNCIONES

- 3.1 El funcionamiento de la REDU, está determinado en el "Instructivo General de la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados", que forma parte integra del convenio de creación.
- **3.2** La Asamblea General es el máximo organismo de la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados REDU, y estará conformada por los rectores de las universidades y escuelas politécnicas participantes o sus delegados.
- 3.3 Conforme consta en el artículo 11 del Instructivo General antes referido, la Sede de la REDU rotará cada dos años, entre las universidades y escuelas politécnicas que forman parte de la REDU.
- 3.4 Asimismo, conforme el artículo 6 del Instructivo citado, el Presidente de la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU será el Rector de la institución sede y tendrá las siguientes atribuciones:
 - Representar académicamente a la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU;
 - Presidir la Asamblea General y el Comité Ejecutivo de Investigación y Posgrados;
 - Convocar a la Asamblea General y a las reuniones del Comité Ejecutivo de Investigación y de Posgrados;
 - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General; y,
 - Las demás señaladas en la normativa de aplicación de la REDU.

Adicionalmente, a través del presente documento, se le faculta para que suscriba en representación de la REDU, cuanto documento sea necesario (Contratos, Convenios, Actas, Resoluciones, entre otros) que sirvan para la consecución de los fines planteados.

CLÁUSULA CUATRO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la

6 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU

ECTORA

ASASOR M

X



Asamblea General y el Directorio;

- 4.2 Concurrir a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- 4.3 Impulsar, integrar y cumplir las comisiones que se formen;
- 4.4 Pagar las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; rigiéndose a lo señalado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
- 4.5 Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, cumpliendo las disposiciones del presente Convenio, del Estatuto, de las normas expedidas por la REDU y demás normativa aplicable.
- 4.6 Prestar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la REDU;
- 4.7 Guardar el debido respeto y consideración con todos los miembros;
- 4.8 Preservar la imagen y buen nombre de la REDU, de sus dirigentes y de los otros miembros;
- 4.9 Las demás que les corresponda conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso.

CLÁUSULA CINCO.- INGRESO Y ADMISIÓN.

Las IES que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU, en la que expresarán su adhesión al presente convenio serán consideradas por la Asamblea General de Rectores, que ratificarán en su solicitud de acogerse de forma integra al presente convenio.

CLÂUSULA SEIS.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Se pierde la calidad de miembro por:

- a. Retiro voluntario que se presentará por escrito ante el Presidente, el cual pondrá en conocimiento de la Asamblea General para el trámite pertinente.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento, siempre y cuando estas sean insubsanables; y,
- c. Por cese de actividades de la institución.

CLÂUSULA SIETE.- FUENTES DE INGRESOS.

Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Red ecuatoriana de universidades y escuelas politécnicas para la investigación y posgrados – REDU, contará con el aporte de sus miembros, que expresamente sea acordado o resuelto por la Asamblea General de Rectores, y los recursos que llegare a obtener, pudiendo





realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones.

Con la finalidad de manejar estos recursos, hasta que se constituya legalmente la REDU y se cuente con una cuenta propia para la ejecución de las actividades y objetivo del presente convenio, se podrá contar con la participación de una de las empresas públicas que formen parte de las instituciones miembros, a fin de que esta actúe como administradora de dichos fondos, en los términos previstos en los convenios que se suscriban para el efecto.

CLÁUSULA OCHO.- VIGENCIA.

Dada la naturaleza de este instrumento, las partes de común acuerdo convienen que éste tendrá una duración indefinida y regirá a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA NUEVE .- MODIFICACIONES.

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados, siempre y cuando no se altere la naturaleza del objeto de este instrumento, mediante acuerdo escrito de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Toda modificación será recogida en la respectiva adenda al convenio principal, mismo que será suscrita por las partes.

CLÁUSULA DIEZ.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

En orden de proceder con la terminación del presente convenio, será de la siguiente manera:

- Por vencimiento del plazo;
- Por incumplimiento del objeto del presente convenio;
- Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de una o varias partes cuyo efecto será para las partes incumplidas y seguirá vigente para las otras:
- Por mutuo acuerdo;
- En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

CLÁUSULA ONCE.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva dependencia de cada parte.



ASTOCK ME



En virtud de esta cláusula queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales expedidas.

CLÁUSULA DOCE.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes reconocen y se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos que cada IES genere, no entendiéndose como cedidos, ni si quiera en parte, por consecuencia de la suscripción de este convenio. Respecto de productos que hubieren sido generados conjuntamente, las partes se comprometen a respetar la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, asegurando un equilibrio entre las IES respetando los derechos del autor, los titulares y usuarios, de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA TRECE.- PROHIBICIONES.

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio, y en caso de que cualquiera de ellas lo hiciera, esto será causa de perdida de la calidad de miembro.

CLÁUSULA CATORCE.- ADMINISTRACIÓN.-

El control, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio marco de cooperación, estará a cargo de los delegados de cada Universidad, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y ejecución de las actividades detalladas y planificadas para la materialización del objetivo del presente convenio marco de cooperación e informarán a las instancias superiores sobre la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINCE.- CONTROVERSIAS.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación en uno de los centros legalmente reconocidos por el Consejo de la Judicatura.

CLÁUSULA DIECISÉIS.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DIECISIETE.- PUBLICIDAD.

Toda comunicación, publicidad, promoción o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia







del mismo, se realizará por intermedio de la Sede de la REDU y por las instituciones firmantes donde se desarrolle el evento.

De igual manera, es obligación de las instituciones miembro, hacer constar la imagen y logotipos de la REDU y de las instituciones que firman este convenio, en todo material publicitario, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

CLÁUSULA DIECIOCHO.- COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito de manera fisica o correo electrónico, dirigido a los Rectores de cada institución, registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en las Sede Matriz de cada Institución y las notificaciones se las recibirá en el correo electrónico de rectorado o el que se fije para el efecto.

CLÁUSULA DIECINUEVE.- DECLARACIÓN.

Las partes declaran que todos los actos anteriores a la emisión del presente convenio marco de cooperación, quedaran plenamente validados con la suscripción del presente documento legal.

CLÁUSULA VEINTE .- ACEPTACIÓN.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de enero del año 2019.

X

Dra. Florinella Muñoz Bisesti, Ph.D.

RECTORA

Escuela Politécnica Nacional

Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, Ph.D.

RECTOR

Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU

CTORA

ASEMOR WE



Cicilia A-Poudes

Dra. Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D.

RECTORA

Escuela Superior Politécnica del Litoral

Dr. Juan Elias Ponce Jarrin, Ph.D.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

Dr. Marcelo Fernando López Parra, Ph.D.

Instituto de Altos Estudios Nacionales

Dr. César Eduardo Montaño Galarza,

RECTOR

Universidad Andina Simón Bolívar

Eco. Lino Mauro Toscanini Segale, Ph.D.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Dr. Fernando Sampértegui Ontaneda, Ph.D.

RECTOR

Universidad Central del Ecuador

11 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU



Ing. Pablo Bernando Vanegas Peralta, Ph.D.

RECTOR

Universidad de Cuenca

Dr. Carlos Larreátegui Nardi, Ph.D.

RECTOR

Universidad de las Américas

Crnl. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana

RECTOR

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE

Prof. Francisco Rodrigo Salgado Arteaga Ph.D.

RECTOR

Universidad del Azuay

Ph.D. Javier Herrán Gómez

RECTOR

Universidad Politécnica Salesiana

12 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU

DIRECTORA

ASSET

ME



Ph.D. Nadia Rodríguez Jiménez RECTORA Universidad Internacional SEK

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Ph.D.

RECTOR Universidad

de Guayaquil

Dr. Jesús Ramos Martín, PhD.

Rams

RECTOR

Universidad Regional Amazónica IKIAM

Dr. Spiros Agathos, Ph.D.

RECTOR

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY

Ph.D Galo Oswaldo Naranjo López

RECTOR

Universidad Técnica de Ambato

Ing. MBA Cristian Fabricio Tinajero Jiménez

RECTOR

Universidad Técnica de Cotopaxi

13 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU

ASTOR W





Ing. Vicente Véliz Briones, Ph.D.

RECTOR

Universidad Técnica de Manabí

PhD. Ángel Marcelo Cevallos Vallejo

RECTOR

Universidad Tecnica del Norte

Dr. José Barbosa Corbacho, Ph.D.

RECTOR

Universidad Técnica Particular de Loja

Dr. Diego Alejandro Jaramillo Arango, Ph.D.

RECTOR

Universidad de los Hemisferios

Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos, Ph.D.

RECTOR

Universidad Estatal Amazónica

14 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DE LA REDU

Ron WE







TI-MILI

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, Ph.D.

RECTOR

Universidad UTE

Dr. Kurt Alfredo Freund Ruf, Ph.D.

RECTOR

Universidad del Pacífico - Escuela de Negocios

Dr. Franklin Edmundo Tapia Defaz M.Sc

RECTOR

Universidad Tecnológica Indoamérica

Dr. Armando Gustavo Vega Delgado, Ph.D.

RECTOR

Universidad Internacional del Ecuador

Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano

RECTOR

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí



